

hora, el día de la citación así como expresión de la duración fija de desarrollo de la mismo.

Artículo 33º. Tiempo de representación de los trabajadores.
Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal tienen derecho a la disposición de 40 horas mensuales para ejercer las funciones sindicales.

Artículo 34º. Comité Intercentro.
Estará constituido por todos los representantes del Comité de Trabajadores de cada Centro de trabajo o Delegados de personal del mismo.

La Empresa se compromete a abonar a los trabajadores que formen la comisión negociadora del próximo Convenio los gastos de desplazamiento que ello les ocasiona para asistir a tales reuniones.

Artículo 35º. Seguridad e higiene en el trabajo.
En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente más los siguientes apartados:

1. Revisión médico anual para todo el personal, incluyendo revisión de vista y oído.

En el caso de que fuera necesario realizar una revisión complementario de vista y oído fuera de los locales de la Empresa, dichas revisiones se realizarán fuera del horario de trabajo.

2. Todos los resultados se le dará al personal por escrito.

3. La Empresa facilitará a cada trabajador que lo solicite dos prendas de vestuario de trabajo anualmente, obligando al trabajador a su uso.

El trabajador de la sección de teléfonos que resultase perjudicado en la vista y oídos a causa del trabajo que desempeña, la empresa se verá obligada a correr con los gastos del material que necesitase para corregir las mismas.

Artículo 36º. Ascensos.

Para todas las vacantes que se produzcan, salvo personal directivo, ejecutivos, staff de Dirección, Jefe de Contabilidad, Jefe de Coordinación, Jefe Administrativo, Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Compras, Jefe de Sección Administrativa, Jefe de Sección almacén, las plazas se cubrirán, mediante prueba de aptitud convocadas o tal efecto.

La composición del Tribunal que calificará las pruebas de cualquier vacantes convocados en concurso oposición serán las siguientes:

- a) Un Presidente designado por la dirección de la Empresa.
- b) Dos vocales designados por la Dirección de la Empresa.
- c) Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

Se tomarán como referencia las siguientes circunstancias en caso de igualdad:

- 1. Conocimiento del puesto de trabajo.
- 2. Historial profesional.
- 3. Antigüedad.

Artículo 37º. Vinculación a la totalidad.

El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO

Salarios mensuales para el Centro de trabajo de Sevilla, Peñarroya, Osuna y La Palma del Condado, para el año 1985.

CATEGORIA	SALARIO MES
Jefe de Contabilidad	76.716 ptas.
Jefe de Coordinación	76.716 ptas.
Jefe Administrativo	70.562 ptas.
Jefe de Sucursal	70.562 ptas.
Jefe de Sección Administrativo	66.554 ptas.
Jefe de Sección Almacén	66.554 ptas.
Oficial Administrativo	61.560 ptas.
Dependiente Mayor	65.138 ptas.
Dependiente	60.859 ptas.
Encargado de Mantenimiento	65.138 ptas.
Profesional de Oficio 1º	59.482 ptas.
Profesional de Oficio 2	59.482 ptas.
Ayudante	58.049 ptas.

Auxiliar Administrativo	58.049 ptas.
Mozo	56.431 ptas.
Vigilante	56.932 ptas.
Limpiador	54.237 ptas.
Aspirante Administrativo	44.297 ptas.
Aprendiz	44.297 ptas.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1986, de lo Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 627/84 interpuesto por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 627/84 promovido por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el «Banco Hispano Americano, S.A.» contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Junta de Andalucía de fecha 19 de enero de 1984, que desestimó la Alzada interpuesta frente a otro de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 9 de septiembre de 1983, que le impuso la multa de cuarenta mil pesetas, de acuerdo con el Acto de Infracción AIT-514/83 de la Inspección de Trabajo de Cádiz, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos impugnados. Sin costas.

Sevilla, 20 de noviembre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbol Aróztégui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 31 de octubre de 1986, por la que se acuerda la formulación del onvence de ordenación del uso recreativo del embalse de Iznájar (Córdoba-Málaga-Granada).

Ilmos. Sres.:

La utilización de los embalses con fines recreativos ha experimentado un notable incremento, sumándose a sus funciones tradicionales (regulación, riego, energía, abastecimiento...) otros usos sociales del embalse y su entorno, aunque supeditados a la misión principal para la que fueron inicialmente creados. Por lo general el proceso de implantación de este tipo de usos ha sido espontáneo y en algunos casos su nula planificación, e incluso su ilegalidad, ha provocado importantes desajustes ecológicos, paisajísticos y urbanísticos, que no hacen sino mermar las potencialidades que ofrece el entorno de los embalses para el aprovechamiento recreativo, deportivo, turístico, etc.

Para un eficaz desarrollo de los objetivos que tienden a regular este tipo de usos —compatibles con la finalidad principal— y a mejorar el ambiente de su entorno, es preciso considerar el embalse como una unidad. Por tanto, es necesario un tratamiento de conjunto que unifique los criterios de ordenación para los distintos ámbitos administrativos afectados (cinco municipios pertenecientes a tres provincias), así como que sus propuestas se incardinan en el contexto socioeconómico de su ámbito de influencia.

En el embalse del Iznájar, junto a este tipo de circunstancias generales, concurren otras específicas —es el mayor de Andalucía, situado en una zona estratégica, sin restricciones para los aprovechamientos recreativos secundarios, según Orden Ministerial de 31-10-70— que hacen especialmente oportuno y conveniente iniciar el planeamiento adecuado a sus características físicas y funcionales.

Por otra parte, las múltiples implicaciones de organismos administrativos —territoriales y sectoriales— justifica que se adopte un escrupuloso procedimiento en la elaboración de las propuestas de ordenación. En este sentido la redacción, en primera instancia, de un Avance de planeamiento de los previstos en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento, permitirá formularlo con una tramitación singular ajustada a la necesidad de participación de los distintos órganos administrativos interesados, y dotarlos de un contenido diferenciado según la instrumentación técnico-jurídica más operativa y acorde con la situación de planeamiento.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1981 de 30 de diciembre, y por el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción del avance de ordenación del uso recreativo del embalse del Iznájar, el cual afectará inicialmente a los municipios ribereños que a continuación se determinan:

- a. Para la provincia de Córdoba: Iznájar y Rute.
- b. Para la provincia de Granada: Algarinejo y Loja.
- c. Para la provincia de Málaga: Cuevas de San Marcos.

Segundo. El Avance contendrá como mínima los siguientes documentos:

- a. Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis que permitan evaluar las tendencias.
- b. La formulación de objetivos y criterios de ordenación.
- c. Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo y ejecución.
- d. Las propuestas de ordenación de acuerdo a los contenidos exigidos para los instrumentos definidos según el apartado anterior.

Tercero. En la tramitación de este Avance se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrá exclusivamente el carácter y efectos que a los Avances de Planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente.

Cuarto. Terminada la fase de redacción del Avance, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Córdoba, Granada y Málaga, a fin de que tomen conocimiento del mismo y acuerden su exposición pública por el plazo de un (1) mes. Durante dicho período las Comisiones solicitarán informe de los ayuntamientos de los municipios ribereños, así como de cuantas otras entidades y organismos estimen oportuno.

Quinto. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por el organismo redactor, y de los informes recabados y recibidos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Córdoba, Granada y Málaga conocerán y valorarán los documentos técnicos del Avance y administrativos de la tramitación.

Sexto. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo citadas elevarán el expediente a conocimiento de esta Consejería, que podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adapte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas.

Sevilla, 31 de octubre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba, Granada y Málaga.

ORDEN de 31 de octubre de 1986, por la que se acuerda la formulación del avance de ordenación en la Vega de Guadalbullón (Jaén).

Ilmos. Sres.:

La regulación de los usos y actividades susceptibles de implantarse en el medio rural es uno de los objetivos del planeamiento urbanístico, especialmente en aquellos ámbitos que, por reunir importantes valores ambientales y paisajísticas, representan un foco de atracción para las actuaciones urbanísticas de carácter residen-

cial, recreativo, etc., entrando en competencia con los usos productivos del suelo.

Este tipo de procesos, por lo general complejo, requieren para su ordenación un conocimiento profundo de sus implicaciones económicas, sociales y medioambientales, a fin de que las propuestas y soluciones urbanísticas puedan desarrollarse eficazmente. Es de destacar, por otra parte, que cuando dichos procesos se verifican apoyados en elementos naturales frágiles, como es el caso de una ribera, su ordenación adquiere pleno sentido cuando se considera en la totalidad de su ámbito natural. De manera que los proyectos urbanísticos deben formularse coherentemente para cada uno de los ámbitos administrativos afectados.

En la Vega del Guadalbullón concurren estas circunstancias, razón última para la cual se hace oportuno y conveniente iniciar el planeamiento adecuada a sus características naturales y sensibles a los procesos sociales en ella presentes.

Por otra parte, la peculiaridad del planeamiento vigente en el ámbito de la Vega justifica que se adopte un escrupuloso procedimiento de elaboración de las propuestas de ordenación. En este sentido la redacción, en primera instancia, de un Avance de planeamiento de las previstas en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento, permitirá formularlo con una tramitación singular ajustada a la necesidad de participación de los distintos órganos administrativos implicados y dotarlos de un contenido diferenciado según problemáticos y según la instrumentación técnico-jurídica más operativa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción del Avance de Ordenación de la Vega del Guadalbullón (Jaén), cuyo ámbito de planeamiento es el inicialmente delimitado como zona de protección cautelar en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Segundo. El Avance contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a. Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis que permitan evaluar las tendencias.
- b. La formulación de objetivos y criterios de ordenación.
- c. Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo y ejecución.
- d. Las propuestas de ordenación de acuerdo a los contenidos exigidos para los instrumentos definidos según el apartado anterior.

Tercero. En la tramitación de este Avance se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrá exclusivamente el carácter y efectos que a los avances de planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, respectivamente.

Cuarto. Terminada la fase de redacción del Avance, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo a fin de que tome conocimiento del mismo y acuerde su exposición pública por el plazo de un (1) mes. Durante dicho período la Comisión solicitará informe de los ayuntamientos de Jaén y de la Guardia de Jaén, así como de cuantas otras entidades y organismos estime oportuno.

Quinto. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por el organismo redactor y de los informes recabados y recibidos, la Comisión Provincial de Urbanismo conocerá y valorará los documentos técnicos del Avance y administrativos de la tramitación.

Sexto. La Comisión Provincial de Urbanismo elevará el expediente a conocimiento de esta Consejería que podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas.